
LEY Nº 6.477

Modificando el artículo 2º de la Ley Nº 6.353

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 2º de la Ley número 6.353, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a los fines de la presente ley, a reforzar, en la medida necesaria, el Anexo XIII: "Crédito para el cumplimiento de las leyes especiales del Presupuesto de Capital, Ejercicio 1960/61, Grupo 1º a)".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO:

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.